

**Estatutos**  
**Corporación Deportiva del personal de la**  
**Empresa Nacional del Petróleo en Magallanes**  
**(CORDENAP)**

---

**Artículo Primero:** Créase una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACION DEPORTIVA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO EN MAGALLANES", la que también podrá ser designada con el nombre abreviado o sigla "CORDENAP"

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Punta Arenas, pudiendo instalarse además agencias, oficinas y domicilios especiales en otras ciudades o localidades de la Región de Magallanes o del país.

**Artículo Tercero:** La duración de la Corporación será indefinida.

**Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá las siguientes finalidades:

- a) Fomentar entre sus asociados actividades deportivas, recreativas y culturales y, en general, todas aquellas que procuren el desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana.
- b) Establecer y mantener recintos deportivos y/o de recreación, con el objeto de crear entre los socios vínculos de amistad, solidaridad y mutua colaboración, estimularlos y desarrollarlos.
- c) Ampliar a las familias de los asociados las finalidades señaladas en las letras precedentes.

**Artículo Quinto:** Podrán ingresar como socios a la Corporación todos los trabajadores de la Empresa Nacional del Petróleo, y los accionistas de la Sociedad Inmobiliaria Estadio Personal ENAP S.A.

**Artículo Sexto:** Para incorporarse como socio será necesario presentar una solicitud dirigida al Directorio de la Corporación, por medio de la cual el interesado se compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación. La solicitud deberá ser aprobada por la mayoría del Directorio.

**Artículo Séptimo:** Los socios estarán obligados al pago de la cuota que acuerde la Asamblea de socios o el Directorio, en su caso, y cuyo monto mensual no será inferior al 5 por ciento de la unidad de fomento vigente, ni superior al 30 por ciento de la misma.

**Artículo Octavo:** La calidad de socios se perderá:

- a) Por renuncia,
- b) Por dejar de pertenecer a la Empresa Nacional del Petróleo antes de haberse completado dos años continuos o discontinuos de servicio, salvo aquellos casos de excepción calificados especialmente por el Directorio,

- c) Por atraso injustificado en el pago de las cuotas por más de tres meses y,
- d) Por infracción grave a los Estatutos y Reglamentos calificada como tal por dos tercios de los miembros del Directorio.

**Artículo Noveno:** La Corporación será administrada por un Directorio de cinco miembros que durarán dos años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en la forma establecida en el artículo siguiente. Los mismos podrán ser reelegidos en sus cargos.

**Artículo Décimo:** Uno de los directorios será elegido de una lista de tres socios, presentada a la Asamblea General Ordinaria por el Directorio de la Asociación de Empleados de ENAP (ASENAP); un director será elegido de una lista de tres socios presentada por el Directorio de la Asociación de Obreros Petrolíferos (ASOPET); uno de los directores será elegido de una lista de tres socios presentada por el Directorio del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional del Petróleo de Magallanes y dos de los directores serán elegidos de una lista de cuatro accionistas presentada por el Directorio de la Inmobiliaria – Estadio ENAP S.A. En el caso eventual de extinción o disolución de alguna de las entidades nombradas en el inciso precedente, la Asamblea General Ordinaria de socios de la Corporación, determinará la forma de proveer el o los cargos correspondientes.

**Artículo Decimoprimer:** Para ser elegido director será necesario ser socio y encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales. No podrán serlo las personas que hayan sido condenadas por crimen o delito que merezca pena aflictiva.

**Artículo Decimosegundo:** Cesarán en sus cargos aquellos directores que dejen de tener calidad de socios de la Corporación.

**Artículo Decimotercero:** En caso de ausencia, fallecimiento, impedimento permanente para el ejercicio del cargo, renuncia o cesación en el cargo de director, corresponderá al Directorio designar el reemplazante, que durará en sus funciones por el tiempo que faltare para completar el período del director reemplazado.

**Artículo Decimocuarto:** En su primera sesión, el Directorio elegirá sus miembros al Presidente, que también lo será de la corporación, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus cargos en forma indefinida.

**Artículo Decimoquinto:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias cuando sea citado por el Presidente, o a requerimiento de tres de sus miembros, con expresión del objeto de la convocatoria.

**Artículo Decimosexto:** El quórum para sesionar será de cuatro miembros o directores. En caso de empate en las decisiones que al Directorio corresponda tomar, decidirá el voto del Presidente o de quién haga sus veces.

**Artículo Decimoséptimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por los directores asistentes a la correspondiente reunión.

**Artículo Decimooctavo:** Corresponderá al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación
- b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea de socios.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio.
- d) Contratar al personal que fuere necesario para el desarrollo de las actividades de la Corporación, previos acuerdos o facultad otorgados por el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, quien dispondrá para el caso de las facultades que aquél dispone y que han sido señaladas precedentemente.

**Artículo Decimonoveno:** Corresponderá al Secretario:

- a) Actuar como tal y como Ministro de Fe en las sesiones del Directorio y de la Asamblea de Socios.
- b) Atender la correspondencia y el archivo de la Corporación; desempeñar otras funciones o comisiones que el Directorio pueda encomendarle.

**Artículo Vigésimo:** Corresponderá al Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas Sociales y los aportes que correspondiere recibir a la Corporación.
- b) Mantener al día los libros, estados de cuenta y documentos necesarios para el debido control presupuestario y financiero de la Corporación.
- c) Presentar al Directorio, dentro de los primeros 30 días de cada año, un balance de las entradas y gastos del ejercicio precedente; y mensualmente, además un estado de situación sobre las finanzas de la Corporación.
- d) Cumplir los compromisos económicos de la Corporación en conformidad con el presupuesto aprobado por el Directorio. Los acuerdos del mismo en materia financiera, y las instrucciones del Presidente.

**Artículo Vigésimo primero:** Serán facultades o atribuciones del Directorio:

- a) La dirección y administración generales de la Corporación, pudiendo para el efecto y sin que la enumeración sea taxativa, comprar, vender y permutar bienes-muebles; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles; realizar y resolver, y terminar toda clase de contratos; ceder bienes-muebles; dar y tomar dinero en interés, estipular plazos, interese, modalidades de pago, reajustes y demás condiciones que se estimen conveniente en todos los actos o trato de mutuo, cuenta corriente, seguros anticresis, igualas y demás contratos mercantiles; dar y recibir en prenda; aceptar sesiones, formar, modificar, prorrogar y liquidar sociedades o comunidades, y asistir a sus juntas con voz y voto y por medio de representante; tomar cuentas bancarias de depósito y de crédito, y girar y sobregirar en ellas; aceptar o rechazar saldo en las mismas; retirar libretos de cheques; girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y demás documentos a la orden;

efectuar transacciones de acciones, bonos y demás documentos públicos representativos de valores; rescindir y resolver contratos; exigir rendiciones de cuentas; nombrar jueces compromisarios con carácter de árbitros de derecho o arbitradores; liquidadores y amigables componedores; recibir y despachar correspondencia y abrirla, sea ella certificada o no, como también giros postales y encomiendas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; conferir mandatos especiales y generales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades enumeradas, pudiendo reasumir cuantas veces se estime conveniente y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el desarrollo y giro normal de las actividades de la Corporación y para la consecución de sus objetivos. Para el caso de aquellos actos o contratos que signifiquen enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos, se requerirá de la autorización expresa de la Asamblea de socios de la Corporación. Para el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, el Directorio representado en su caso por el Presidente, el Vicepresidente en su reemplazo. Por el Secretario y el Tesorero, entendiéndose que las correspondientes facultades ordinarias de administración queda conferidas ipso facto en virtud de la puesta en vigencia de estos Estatutos.

- b) Citar a las Asambleas Ordinarias de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o sea solicitado por escrito por la tercera parte de los miembros de la corporación, con expresión del objeto para el que se solicita la licitación.
- c) Dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Socios acerca de la marcha de la Corporación y de la inversión de los fondos.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Socios los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y además, todos aquellos negocios y asuntos que se estimen necesarios.

**Artículo Vigésimo segundo:** Las Asambleas de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el primer Semestre de cada año, y las extraordinarias, cuando así lo acuerde el Directorio o lo solicite un tercio de los socios, según se indica en los Estatutos.

**Artículo Vigésimo tercero:** Corresponderá a la Asamblea Ordinaria de Socios:

- a) Elegir a los miembros del Directorio
- b) Pronunciarse sobre la memoria y balance presentados por el Directorio.
- c) Fijar el monto de las cuotas sociales.
- d) Pronunciarse sobre las demás materias que digan relación con la marcha de la Corporación.

**Artículo Vigésimo cuarto:** En las Asambleas Ordinarias de Socios sólo podrán tratarse las materias indicadas en la correspondiente convocatoria e indicadas en los avisos de citación.

**Artículo Vigésimo quinto:** En las Asambleas extraordinarias de socios sólo podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. Los acuerdos pertinentes requerirán del voto conforme de los dos tercios de los socios.

**Artículo Vigésimo sexto:** Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder conferido a otros socios por carta dirigida al Presidente de la Corporación.

**Artículo Vigésimo séptimo:** Las citaciones a las Asambleas de socios se harán por intermedio de un diario de la ciudad de Punta Arenas. Las mismas deberán hacerse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.

**Artículo Vigésimo octavo:** Las Asambleas se realizarán en la primera convocatoria, con aquellos que asistan, personalmente o representados. La citación a una segunda convocatoria no podrá hacerse en la misma oportunidad que para la primera.

**Artículo Vigésimo noveno:** De las deliberaciones o acuerdos de las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes, designados por la Asamblea.

**Artículo Trigésimo:** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios asistentes a la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo quinto.

**Artículo Trigésimo primero:** El patrimonio de la Corporación y los medio económicos con que contará la misma para su funcionamiento y desarrollo de sus actividades, se formarán:

- a) Por las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias.
- b) Por los ingresos que produzcan las actividades naturales de la Corporación.
- c) Por los aportes que en dinero efectivo, valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles, hagan la Asociación de Empleados de la Empresa Nacional del Petróleo (ASENAP); la Asociación de Obreros Petrolíferos (ASOPET); el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional del Petróleo de Magallanes y la Inmobiliaria Estadio Personal ENAP Sociedad Anónima.
- d) Por las contribuciones que a título de aportes o donaciones pudieren hacer terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, empresas del Estado y/o el Fisco y
- e) Por el producto de la enajenación de bienes propios.

**Artículo Trigésimo segundo:** Producida la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán por partes iguales a las organizaciones de trabajadores de la Empresa Nacional del Petróleo en Magallanes, que tengan personalidad jurídica.